

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 2023, siendo las 09:00 horas, comparecen en representación de la **ASOCIACIÓN BANCARIA (S.E.B.)** los/as Sres/as, Sergio PALAZZO, Carlos IRRERA, Carlos CISNEROS, Gustavo DÍAZ, Alejandra ESTOUP, Eduardo BERROZPE, Mariel IGLESIAS, Claudia ORMACHEA, Claudio BUSTELO, Cristian STRATICO, Pablo REGNIER, Enrique RAMIREZ, Patricia RINALDI, Carlos FERRARI, Francisco MURATORE, Walter REY, José GIORGETTI, Isabel FERNANDEZ, Patricia SANTUCHO, Gabriel DIPIERRI, Claudia FLUQUIGER, Rosa Del Carmen SORSABURU, Matías LAYUS, Juan PALLO, Natalia ROINO, Victoria CAPOCETTI, Facundo ZULLO, con el asesoramiento letrado de los Dres. Francisco ROJAS, Alejo Jorge MIGUEL y Carlos MARIN, y por la otra parte; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)** comparece María Paz ADROGUE en su carácter de Asesora de Presidencia; en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)** Comparecen Francisco GISMONDI, Gerente General, Andrés VALLS, apoderado.-

Luego de un extenso intercambio de opiniones y posiciones, las partes en conjunto manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo salarial:

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan, para la paritaria correspondiente al año 2022, otorgar a todas las y los trabajadores un incremento salarial del 0.7% (CERO COMA SIETE POR CIENTO), para alcanzar la pauta salarial total de 94.8% (NOVENTA Y CUATRO COMA OCHO POR CIENTO) cumplimentando así la cláusula segunda del acuerdo de fecha 04/05/2022, respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2021, dando por finalizada así la paritaria correspondiente del año 2022.

SEGUNDA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan, para la paritaria correspondiente al primer semestre del año, otorgar a todas las

y los trabajadores un incremento salarial del 32.5% (TREINTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2022, previa actualización de la cláusula primera del presente acuerdo.

El referido incremento se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2023 y para el mes de enero del 2023 un aumento del 6% (SEIS POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, sobre los salarios al mes de diciembre del 2022, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales. **(Según ANEXO I)**
2. A partir del 01/02/2023 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1, un incremento del 7,1% (SIETE COMA UNO POR CIENTO), totalizando un 13,1% (TRECE COMA UNO POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2022. **(Según ANEXO I)**
3. A partir del 01/03/2023 se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 11% (ONCE POR CIENTO), totalizando un 24,1% (VEINTICUATRO COMA UNO POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2022, **(Según ANEXO I)**
4. A partir del 01/05/2023 se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1), 2) y 3) un incremento del 8,4% (OCHO COMA CUATRO POR CIENTO), totalizando un 32,5% (TREINTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2022, **(Según ANEXO I)**

5. Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta la categoría Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por su particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

TERCERA:

Las partes se comprometen a realizar las revisiones del presente acuerdo con el objetivo de analizar la situación de la economía y su impacto en el mantenimiento de las condiciones salariales y laborales de las y los trabajadores, en la segunda quincena del mes de mayo del 2023.

CUARTA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero 2023	\$245.448,95
Febrero 2023	\$261.889,40

Marzo - abril 2023	\$287.360,51
Mayo - junio 2023	\$ 306.811,19

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

QUINTA:

Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero 2023	\$245.448,95
Febrero 2023	\$261.889,40
Marzo - abril 2023	\$287.360,51
Mayo - junio 2023	\$ 306.811,19

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

SEXTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el **ANEXO II** que forma parte del presente, se incrementarán a partir del 01/01/2023 y hasta el 30/06/2023 en los porcentajes mensuales y de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA.

Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEPTIMA:

Alcance de Categoría

Las partes acuerdan la aplicación del presente Acta Acuerdo Salarial a las categorías incluidas en el CCT N° 18/75 hasta la categoría Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto en aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

OCTAVA:

Zona Patagónica

Se incrementarán a partir del 01/01/2023 y hasta el 30/06/2023 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente acuerdo, fijándose en los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan en el **ANEXO II**.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA resulten importes mayores o

mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

NOVENA:

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/01/2023 y hasta el 30/06/2023 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente, según se detalla en el **ANEXO II**.

Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

En cumplimiento de la cláusula octava del Acuerdo suscrito con fecha 4.5.22 a partir del 1.3.23 entra en vigencia la aplicación de la universalidad del adicional por guardería a todas las trabajadoras y trabajadores. En caso en que ambos trabajadores se desempeñen en relación de dependencia, solo percibirán una sola asignación por hijo a cargo comprendido en el sistema legal correspondiente, tomando la asignación que resulte más favorable al trabajador.

DECIMA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$241.728,95 (pesos doscientos cuarenta y un mil, setecientos veintiocho con noventa y cinco centavos), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$31.782.61 (pesos treinta y un mil setecientos ochenta y dos con sesenta y un centavos) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará hasta el 3 de noviembre del 2023 y según lo detallado en el ANEXO III.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

DECIMA PRIMERA:

Compensación por Participación en las Ganancias Globales del Sistema Financiero.

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según ANEXO IV.

La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar. Las partes acuerdan que en el caso que se modifiquen las condiciones vigentes por normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), se reunirán para analizar dicha situación.

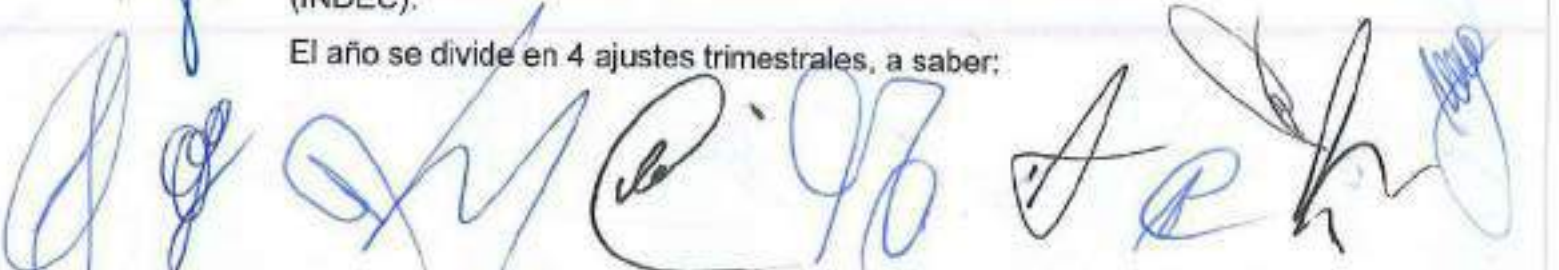
DECIMA SEGUNDA:

Teletrabajo: aplicación Ley 27.555

Las partes acuerdan sobre esta materia, los siguientes puntos:

- 1- Ratificar el acta-acuerdo de fecha 18 de junio de 2021, firmada entre las partes.
- 2- Tal lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 27.555, a partir del 1 de enero del año 2023 se abonará a todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan con sus tareas de forma remota, la suma mensual de \$5.720 (pesos CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE) no remunerativos y exento del Impuesto a las Ganancias, con las siguientes condiciones:
 - a. La suma de \$5.720 se abonará a las y los trabajadores que cumplan con la totalidad de las jornadas laborales de cada mes en forma remota, es decir un monto diario de \$260.
 - b. Se establece un monto mínimo para aquellos trabajadores que cumplan más de 4 días al mes en forma remota de \$ 2.432 mensuales.
 - c. Para el caso en que el trabajador preste servicios de teletrabajo cuyo monto diario supere el mínimo establecido en el punto b en su lugar se debe abonar el monto resultante de multiplicar el importe diario de \$260 por los días efectivamente teletrabajados.
- 3- Los importes aquí establecidos ya incluyen el incremento del índice del rubro comunicación – Servicios de telefonía e Internet del mes de febrero de 2023.
- 4- Aquellas entidades que ya se encuentren abonando este concepto deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.
- 5- Las entidades deben informar a la Asociación Bancaria los correos electrónicos corporativos, o la formula de su composición, tal como fue pactada entre las partes oportunamente.
- 6- Los mayores gastos por conectividad se ajustarán trimestralmente considerando la variación para el rubro Comunicación – Servicios de telefonía e Internet del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el Instituto de Estadística y Censo de la Nación (INDEC).

El año se divide en 4 ajustes trimestrales, a saber:



1° ajuste: junio.

2° ajuste: septiembre.

3° ajuste: diciembre.

4° ajuste: marzo

7- A partir de la suscripción de este acuerdo, se tomará para el cálculo de la actualización la última variación acumulada del último índice conocido referido en el punto 6, respecto del período anterior.

8- Las partes se comprometen a analizar nuevamente esta materia en el transcurso del mes de mayo de 2023.

DECIMA TERCERA

Gratificación Extraordinaria (Compensación 2020 – 2022)

Con dictamen de la autoridad tributaria competente, se abonará a todas y todos los trabajadores una gratificación extraordinaria de pago único e irrepetible, de carácter no remunerativo (art 6 de la Ley N° 24.241), como reconocimiento especial por los esfuerzos realizados y los gastos extraordinarios incurridos durante el período 2020-2022 producto de la Pandemia originada por el COVID-19 y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, la situación económica y el impacto de eventos internacionales en los precios; la cual estará exenta del pago de cargas sociales y de aportes y o contribuciones sindicales y no será alcanzada por el Impuesto a las Ganancias.

Los respectivos importes serán identificados bajo el concepto de "compensación de gastos período 2020/2022" y liquidándose en dos cuotas iguales; la primera de ellas del 50% con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo 2023 y el otro 50% con las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre 2023, ello según la siguiente escala:

Desde	Hasta	Suma adicional	Mayo	Septiembre
-	301.695	50.000	25.000	25.000
301.696	390.789	60.000	30.000	30.000
390.790	468.950	230.000	115.000	115.000
468.951	586.188	275.000	137.500	137.500
586.189	732.734	315.000	157.500	157.500
732.735	915.918	375.000	187.500	187.500
915.919	1.200.000	450.000	225.000	225.000

Las remuneraciones que deben considerarse para la aplicación de las escalas arriba detalladas, a los fines del pago de la suma extraordinaria aquí dispuesta son las correspondientes a diciembre 2022 una vez aplicada la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

Estarán alcanzados por esta suma extraordinaria los y las trabajadores que se encuentren activos en la nómina al momento del pago.

DÉCIMA CUARTA:

Dictamen Tributario Vinculante

Las partes acuerdan que el "Bono de PRODUCTIVIDAD" contiene las mismas características que lo dispuesto en el artículo 26 inc. X) de la Ley N° 20628 y su Decreto Reglamentario N 862/2019, dejándose debidamente aclarado que este bono es independiente de cualquier otro, como asimismo que no se vincula a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo.

Las partes acuerdan que el "FALLO DE CAJA" contiene las mismas características que lo dispuesto en el artículo 26 inc. X) de la Ley N° 20628 y su Decreto Reglamentario N 862/2019, dejándose debidamente aclarado que este concepto es independiente de cualquier otro.

Las partes acuerdan que el "BONO POR PRODUCTIVIDAD (ROE)" contiene las mismas características que lo dispuesto en el artículo 26 inc. X) de la Ley N° 20628 y su Decreto Reglamentario N 862/2019, dejándose debidamente aclarado que este bono es independiente de cualquier otro, como asimismo que no se vincula a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo.

Las partes acuerdan que los conceptos de viáticos y gastos de movilidad (incluyendo los vales alimentarios y similares), encuadran en lo dispuesto en el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dejándose debidamente aclarado que estos rubros son independientes de cualquier otro y entre sí.

Razón por la cual solicitan a esta autoridad de aplicación se de intervención a la autoridad competente en materia tributaria para que dictamine sobre cada uno de los puntos aquí expuestos; ello en forma adicional al dictamen solicitado en la cláusula décimo tercera.

DÉCIMA QUINTA:

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2023 al 30/06/2023.

DÉCIMA SEXTA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

En consecuencia, las diferencias retroactivas que resulten de la aplicación de los incrementos convenidos en el presente acuerdo, deberán ser abonadas en una liquidación diferente entre el 8 y 15 de abril de 2023.

DÉCIMO SEPTIMA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

DÉCIMO OCTAVA:

Homologación

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar los ANEXOS I, II, III, IV dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la suscripción del mismo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO SEB C ABA Y ADEBA (EX-2022-137572273- -APN-DGD#MT)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.17 18:23:47 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.17 18:23:48 -03:00